



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º 4335
De 5 de junio de 2019

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 687 de 18 de diciembre de 2018, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º 69 de 1 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial del 10 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2016, "Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada, Diésel Grado 2D", en el que se establece que a partir de la vigencia del presente Reglamento Técnico, se tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses para introducir el diésel ultra bajo azufre a las Zonas Libres de Combustibles y posterior a esa fecha se tendrá hasta dos (2) meses para alcanzar el contenido de azufre establecido en el Reglamento en las estaciones de servicio. A partir de esa fecha solo se podrá comercializar diésel ultra bajo en azufre para el mercado doméstico;

Que las Zonas Libres de Combustible, iniciaron la introducción del diésel ultra bajo azufre en el mes de febrero de 2017, dando inicio al periodo de transición y mezcla para llegar al nivel máximo de azufre de quince (15) partes por millón;

Que desde el 10 de abril de 2017, todo el diésel que se introduce al mercado doméstico desde las Zonas Libres de Combustible cumple con las especificaciones del nuevo Reglamento Técnico;

Que a partir del 28 de abril de 2017, el precio en estaciones de servicio se calculará en base al precio de paridad de importación del diésel ultra bajo azufre;

Que en atención a las consideraciones anteriores,

ilias in



Resolución N.º4335
Fecha: 5 de junio de 2019
Página 2 de 2.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 7 de junio de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 21 de junio de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Vigente del 7 de junio de 2019 al 21 de junio de 2019

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.819	0.800	0.719
Colón	0.819	0.800	0.719
Arraiján	0.822	0.803	0.721
La Chorrera	0.822	0.803	0.721
Antón	0.824	0.806	0.724
Penonomé	0.827	0.808	0.726
Aguadulce	0.827	0.808	0.726
Divisa	0.827	0.808	0.726
Chitré	0.832	0.814	0.732
Las Tablas	0.835	0.816	0.734
Santiago	0.827	0.808	0.726
David	0.840	0.822	0.740
Frontera	0.843	0.824	0.742
Boquete	0.843	0.824	0.742
Volcán	0.845	0.827	0.745
Cerro Punta	0.848	0.830	0.748
Puerto Armuelles	0.851	0.832	0.750
Changuinola	0.869	0.851	0.769

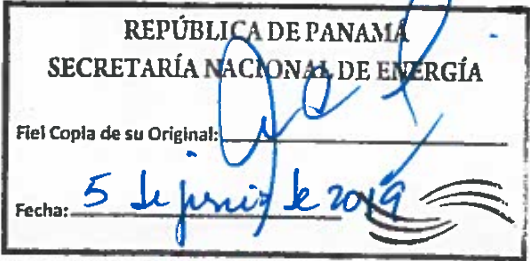
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 7 de junio de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 21 de junio de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.º687 de 18 de diciembre de 2018 y Resolución N.º69 de 1 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

0797
YICTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía



William